

Aprueban ampliación de la Lista de Mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO Nº 134-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del Departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18 de la Ley Nº 27688, modificada por la Ley Nº 27825 y la Ley Nº 28599, las mercancías que se internan a la Zona Comercial de Tacna desde terceros países a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, gozan de exoneraciones tributarias, pagando únicamente un Arancel Especial;

Que, el artículo 19 de la citada Ley y sus modificatorias, establece que por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de dichas disposiciones, se dictó el Decreto Supremo Nº 124-2003-EF, por el cual se aprobó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna;

Que, ante la solicitud de ampliación de subpartidas en la lista de subpartidas de la ZOFRATACNA, el Ministerio de la Producción ha realizado el análisis de sensibilidades de mercancías en el sector correspondiente y ha emitido su aprobación para la ampliación de subpartidas nacionales en un número de 73 productos que se podrán comercializar en la Zona Comercial de Tacna;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, han participado en el grupo de trabajo conjunto con los representantes de la Asociación de la Junta de Usuarios (AJU-ZOTAC) y del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para la definición de la ampliación de la lista de subpartidas de ZOFRATACNA;

En aplicación del inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 19 de la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de la lista de mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna.

Amplíase la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 124-2003-EF, adicionando las subpartidas contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

ANEXO

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1905 31 00 00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
2	1905 32 00 00	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
3	2208 20 22 00	Singani
4	3215 11 00 00	Sólo: Cartuchos de tinta negra para impresora
5	3215 19 00 00	Sólo: Cartuchos de tinta para impresora, excepto de tinta negra.
6	3215 90 90 00	Demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
7	3824 90 96 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
8	4011 10 10 00	Neumáticos radiales de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares tipo - “break” o “station wagon”- y los de carrera)
9	4016 91 00 00	Revestimientos para el suelo y alfombras de caucho vulcanizado sin endurecer
10	4203 30 00 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado
11	4420 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera
12	4901 91 00 00	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos, excepto en hojas sueltas, incluso plegadas.
13	6704 11 00 00	Pelucas que cubran toda la cabeza, de materias textiles sintéticas
14	7117 11 00 00	Gemelos y pasadores similares, de metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados
15	7117 19 00 00	Bisutería de metal común, excepto los gemelos y pasadores similares, incluso plateados, dorados o platinados
16	7321 19 10 00	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero
17	7324 21 00 00	Bañeras, de fundición, incluso esmaltado
18	7324 29 00 00	Bañeras, de hierro o acero
19	8211 92 00 00	Demás cuchillos de hoja fija, excepto de mesa
20	8212 10 20 00	Máquinas de afeitar
21	8214 20 00 00	Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)
22	8214 90 10 00	Máquinas de cortar el pelo o de esquilar
23	8302 50 00 00	Alzapaños, perchas, soportes y artículos similares, de metales comunes
24	8414 20 00 00	Bombas de aire, de mano o de pedal
25	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos
26	8422 11 00 00	Lavavajillas para uso doméstico
27	8423 81 00 10	Aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, de funciones múltiples o usos especiales
28	8471 60 20 00	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y
29	8473 30 00 00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71

30	8473 50 00 00	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
31	8504 40 10 00	Unidades de alimentación estabilizada ("UPS")
32	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-cadmio
33	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-hierro
34	8507 80 00 00	Demás acumuladores eléctricos
35	8509 80 20 00	Trituradoras de desperdicios de cocina, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
36	8531 10 00 00	Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares
37	8543 70 30 00	Mando a distancia (control remoto)
38	8804 00 00 00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles y los giratorios; partes y accesorios
39	8903 10 00 00	Embarcaciones inflables, de recreo o de deporte
40	8907 10 00 00	Balsas inflables
41	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas
42	9002 19 00 00	Demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos
43	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico
44	9004 90 10 00	Demás gafas protectoras para el trabajo
45	9006 91 00 00	Partes y accesorios de cámaras fotográficas
46	9014 10 00 00	Brújulas, incluidos los compases de navegación
47	9026 20 00 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de presión
48	9101 19 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
49	9101 21 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
50	9101 29 00 00	Demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
51	9202 90 00 00	Demás instrumentos de cuerda, excepto de arco (p. ej.: guitarra)
52	9206 00 00 00	Instrumentos musicales de percusión (p. ej.: tambores, cajas, xilófonos, cimbales, castañuelas o maracas)
53	9207 10 00 00	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (p. ej.: órganos), excepto los acordeones
54	9207 90 00 00	Demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente
55	9209 99 00 00	Metrónomos y diapasones
56	9404 30 00 00	Sacos de dormir
57	9504 20 00 00	Billares y sus accesorios
58	9504 90 20 00	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos
59	9506 11 00 00	Esquí para nieve
60	9506 12 00 00	Sujetadores para esquís de nieve
61	9506 19 00 00	Demás artículos para la práctica del esquí de nieve
62	9506 31 00 00	Palos ("clubs") completos, para golf
63	9506 39 00 00	Demás artículos para el golf
64	9506 99 10 00	Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas
65	9507 10 00 00	Cañas de pescar
66	9507 30 00 00	Carretes de pesca
67	9507 90 10 00	Demás artículos para la pesca con caña
68	9508 90 00 00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria

69	9603 30 10 00	Pinceles y brochas para la pintura artística
70	9605 00 00 00	Juegos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas de vestir
71	9614 00 00 00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.
72	9615 19 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de otras materias, excepto de caucho endurecido o de plástico
73	9616 10 00 00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas